ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES

MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DE 26 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS, RECONOCIMIENTO DEL PAGO DEL DÍA DE DESCANSO PARA LA CLASE TRABAJADORA

EXPEDIENTE N° 23140

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORIA
11 DE OCTUBRE DE 2023

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
SEGUNDA LEGISLATURA

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORIA

Los suscritos Diputados y Diputadas miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, rendimos DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORIA del EXPEDIENTE N° 23.140, MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.° 2 DE 26 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS. RECONOCIMIENTO DEL PAGO DEL DÍA DE DESCANSO PARA LA CLASE TRABAJADORA, con base en las siguientes consideraciones:

I. Datos generales del proyecto:

El proyecto fue presentado a la corriente legislativa el 26 de mayo de 2022. Es iniciativa de los Diputados Antonio José Ortega Gutiérrez, Sofía Alejandra Guillén Pérez, Jonathan Jesús Acuña Soto, Rocío Alfaro Molina, Andrés Ariel Robles Barrantes y Priscilla Vindas Salazar. Fue publicado en la Gaceta 110 de 14 de junio de 2022.

II. Objetivo del proyecto:

Pretende reformar el artículo 152 del Código de Trabajo en dos sentidos, el primero es mantener la regulación vigente en el sentido de que todo trabajador tiene derecho a disfrutar un día de descanso absoluto después de cada seis días de trabajo continuo, eliminando la frase actual que brinda ese derecho también "*despúes de cada semana*".

La otra modificación se refiere a ampliar el ámbito de aplicación de esta normativa, pues actualmente ese día de descanso absoluto se aplica solamemte en "*establecimientos comerciales o cuando, en los demás casos, así se hubiere estipulado*", con el proyecto se busca que esta regulación se amplíe además a establecimientos industriales y agrícolas.

III. Consultas realizadas:

- Unión Nacional de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado
- Sindicato de Trabajadores de Plantaciones Agrícolas
- Sindicato Industrial de Trabajadores de la Palma Africana y Afines
- Corte Suprema de Justicia
- Defensoría de los Habitantes
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- Organización Internacional del Trabajo
- Procuraduría General de la República

IV. Respuestas recibidas:

A la fecha de presentación de este dictamen se han recibido las siguientes respuestas:

Procuraduría General de la República: (PGR-OJ-130-2022 de 6 de octubre de 2022): esta Procuraduría estima que el proyecto de ley consultado, en cuanto a su contenido, presenta deficiencias conceptuales en lo jurídico que difícilmente podrán ser superados a través de una adecuada técnica legislativa. Debiéndose en todo caso, ponderar adecuadamente la necesidad o conveniencia de promulgar, en los términos propuestos, esa regulación legal.

Defensoría de los Habitantes (oficio N° 03477-2023-DHR de 22 de abril de 2023): en este momento no se encuentra objeción a la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.

Unión Nacional de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (oficio DE-094-23 de 8 de setiembre de 2023): indican que la jurisprudencia constitucional ya dispuso la imposibilidad de laborar continuamente más de seis días seguidos, sin contar con el denominado día de descanso.

Para el sector empresarial resulta de preocupación el segundo objetivo que persigue esta reforma, el cual supone la carga del día de descanso al empleador para los trabajadores cuyo pago es semanal o diario. En este punto, la iniciativa de ley no contempla la realidad laboral costarricense de los trabajadores que devengan salario por hora son los que más cobran horas extraordinarias, porque normalmente sus objetivos diarios se miden en piezas fabricadas o procesadas. Los de otro tipo de pago estipulado, tales como los salarios de pago mensual, sus objetivos se miden en resultados, y por lo tanto normalmente no cobran horas extraordinarias, al no extender su trabajo más allá de las horas ordinarias estipuladas.

Esta reforma supondría un impacto significativo en los costos del parque empresarial costarricense (especialmente para sectores como agricultura, en donde la modalidad predominante de pago es la semanal). A modo de ejemplo para esta modalidad, con esta propuesta, se tendrían que agregar al pago anual de 52 días. Además, repercutiría en el pago de los demás derechos laborales, como el cálculo de aguinaldo.

V. Informe del Departamento de Servicios Técnicos:

A la fecha de presentación de este dictamen, no se ha presentado informe del Departamento de Servicios Técnicos.

VI. Análisis de fondo:

Una vez analizado el texto base, así como las respuestas recibidas sobre el proyecto, los suscritos y suscritas Diputados, consideramos que dicho texto debe votarse de manera negativa.

Además, importante indicar que en sesión ordinaria N°21 de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, realizada el 11 de octubre de 2023, se discutió por el fondo este proyecto. En ese sentido, se mencionaron algunas consideraciones como se muestra a continuación:

"*Diputado Luis Fernando Mendoza Jiménez:*

Leyendo las respuestas que nos enviaron a las consultas, quisiera retomar dos. Uno, el pronunciamiento de la Procuraduría y también las aclaraciones que hace la Uccaep, y primero quisiera leer la conclusión de lo que indica la Procuraduría, dice la Procuraduría en la página tres, en la conclusión; de conformidad con lo expuesto, esta Procuraduría estima que el proyecto de ley en consultado, en cuanto a su contenido, presenta deficiencias conceptuales en lo jurídico, que difícilmente podrán ser superados a través de una adecuada técnica legislativa. Debiéndose en todo caso ponderar adecuadamente la necesidad o conveniencia de promulgar en los términos propuestos de esa regulación legal, eso es lo primero.

Lo segundo, e independientemente de que, si esté uno de acuerdo o no, con una visión de la Uccaep, sí, me parece que sí es importante tomar en cuenta las observaciones con respecto a esto mismo que dice la Procuraduría, de la conceptualización. Vamos a ver, el texto vigente, la ley actual dice, Artículo 152: Todo trabajador tiene derecho a disfrutar de un día de descanso absoluto, después de cada semana, o de cada seis días de trabajo.

La propuesta de ley está eliminando después de cada semana, ¿verdad?, después de cada semana, y está dejando solamente un día de descanso después de cada seis días de trabajo.

(…)

Los trabajadores que trabajan por destajo o trabajan por jornales, esos trabajadores tienen un pago diario por jornal, entonces hoy ese trabajador gana en el día, no sé, la cantidad la cantidad de horas por día, inclusive pongámoslo el mismo el mismo caso de los trabajadores de la construcción, donde ganan por horas, entonces trabajan de lunes a sábado y ganan por la cantidad de horas que trabajan, ¿qué pasa entonces con el día el día el día domingo?, ¿verdad?, ¿esos días cómo se pagan?, si esos días no se laboran, porque se está pagando, digamos, por hora laborada.

Eso son, digamos, como dudas que yo tengo, que entonces es donde me hace a mí empezar a interpretar o a dudar o, más bien, a considerar la conclusión

a la que está llegando la Procuraduría –reitero— que presenta deficiencias conceptuales en lo jurídico"

VII. Recomendación:

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con el artículo 81 bis del Reglamento de Asamblea Legislativa, se recomienda la remisión del presente dictamen negativo del EXPEDIENTE N° 23.140, MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DE 26 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS. RECONOCIMIENTO DEL PAGO DEL DÍA DE DESCANSO PARA LA CLASE TRABAJADORA, al Departamento de Archivo.

Dado en la sala de sesiones del área de Comisiones legislativas II, el día 11 de octubre de dos mil veintitrés.

Andrea Álvarez Marín

Rosalía Brown Young

Melina Ajoy Palma

Luis Fernando Mendoza Jiménez

David Lorenzo Segura Gamboa

Luz Mary Alpízar Loaiza

Dinorah Barquero Barquero

Diputados y diputadas.

*De acuerdo a Criterio del Departamento de Servicios Técnicos, **AL-DEST-CJU-080- 2023 de** 6 de setiembre de 2023, los dictámenes únicamente pueden ser firmados por los **diputados presentes en el acto de votación**.
En este caso la diputada Priscila Vindas no votó el dictamen negativo de la iniciativa, y la diputada Johana Obando estaba fuera del país.